



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 25 DE FEBRERO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.

Reglamento de Imágen Urbana

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Ciudad del Maíz, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Ciudad del Maíz, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto del año 2011, aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO DE IMÁGEN URBANA**, del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

T.A. LUIS ENRIQUE ACOSTA PARAMO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Ciudad del Maíz, S.L.P.

El que suscribe **PROFR. JOSÉ ANTONIO ORTIZ SALAZAR**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., por medio del presente hago constar y,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 del mes de agosto del año dos mil once, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DE IMÁGEN URBANA**, del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

PROFR. JOSÉ ANTONIO ORTIZ SALAZAR
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Es prioridad de la actual administración Municipal, realizar todas las acciones necesarias para mejorar, y conservar la imagen y el entorno arquitectónico y urbano del Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí procurando un desarrollo armónico en todos los sectores que integran la urbanización;

SEGUNDO.- Desde el principio de la presente gestión Municipal se han emprendido una serie de actividades enfocados directamente lograr una integración urbana armonizada de conformidad con sus características históricas y geográficas;

TERCERO.- Dentro del marco de acción en la normatividad, estrategia y política urbana que se pretende desarrollar, se ha dado a la tarea de generar los lineamientos en materia de infraestructura y desarrollo urbano, así como ejercer una serie de mecanismos y programas con finalidad de mejorar las condiciones del entorno y la imagen urbana en nuestro municipio;

CUARTO.- Este reglamento tiene como finalidad regular las actividades en materia de imagen y entorno urbano, con el propósito de lograr un desarrollo armónico entre imagen y urbanización;

QUINTO.- Dentro de las acciones se contemplan, la reutilización y restauración de los bienes inmuebles y espacios públicos o privados, de valor patrimonial, histórico y fisonómico y evitar su deterioro, demerito o destrucción, así como el cumplimiento de diversas actividades tendientes al mejoramiento y protección del medio ambiente;

SEXTO.- Se precisan las autoridades municipales encargadas de su aplicación del presente reglamento, para que con las facultades que se les confieren garanticen el orden, control e inspección del entorno urbano se precisan las atribuciones del Director General de Obras Públicas, en materia de mejoramiento y conservación de la imagen y el entorno urbano;

SEPTIMO.- Se contempla todo un procedimiento administrativo tendiente a la aplicación de medidas de seguridad, infracciones y sanciones basadas en la gravedad de las faltas o incumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, incluyéndose un capítulo del recurso, como medio de impugnación para combatir las resoluciones dictadas por las autoridades municipales encargadas de la aplicación del reglamento, el cual tiene por objeto modificar revocar o confirmar las resoluciones que provocan un perjuicio a los intereses del agraviado;

OCTAVO.- En términos generales, el reglamento presenta una estructura adecuada a las exigencias de la normatividad municipal aplicable, con una redacción clara y entendible, lo que trae como consecuencia una fácil interpretación y aplicación de los procedimientos que establece.

Por todo lo anterior el C. T.A. LUIS ENRIQUE ACOSTA PARAMO PRESIDENTE DE CIUDAD DEL MAÍZ, emite el presente:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, SAN LUIS POTOSÍ.

TITULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. El objetivo del presente reglamento, es de interés social y sus disposiciones de orden público; tienen como marco jurídico el artículo 115, fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 114, fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 31, inciso B fracción I y 141 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás relativos de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2º. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normaran los elementos que integran la Imagen Urbana del Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí.

Entendiéndose como tal: el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, vialidades; y la colocación de anuncios de todo tipo, mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico en el municipio.

Artículo 3º. La aplicación de este Reglamento se circunscribe a la jurisdicción territorial del Municipio de Ciudad del Maíz S. L. P.

Artículo 4º. La aplicación y ejecución de este reglamento, corresponde al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal quien delegará funciones a la Dirección de Obras Públicas del Municipio. De la misma forma les compete la aplicación de sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 5º.- La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la Imagen Urbana, por lo que en auxilio de la Dirección, podrá alterar y denunciar esta sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

Artículo 6º. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. IMAGEN URBANA: la impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio-económicas de una localidad, en las que

figuran las fachadas de los edificios y los elementos que las integran: la barda, cercas y frentes de predios: los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamiento, ornato;

II. DIRECCION. A la Dirección de Obras Públicas, y la Dirección de Servicios Municipales del Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí;

III. TRANSITO MUNICIPAL. A la Dirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.;

IV. COMERCIO MUNICIPAL: A la Dirección de Asuntos Mercantiles del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.

V. TESORERIA MUNICIPAL: la Tesorería del Municipio de Ciudad. del Maíz S,L,P;

VI. AYUNTAMIENTO. Al H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz , San Luis Potosí;

VII. RESTAURACION. Al conjunto de acciones realizadas en patrimonio edificado o en zonas patrimoniales para el rescate y recuperación de su carácter y aspecto originales;

VIII. REPARACION. Las acciones que tiene por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales, generadas por el deterioro natural o inducido;

IX. TRAZA URBANA. A la disposición y ubicación geográfica de las calles, paramentos y espacios abiertos que conforman la ciudad o casco urbano;

X. MOBILIARIO URBANO. cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales;

XI. MEDIO NATURAL. El conjunto formado por montañas, ríos, lagos, valles, vegetación, clima y fauna, es decir, todo el entorno que no haya recibido la acción del hombre;

XII. TOPOGRAFIA. Conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento para esto se considera lo siguiente: deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones, playas, dunas y zonas de riqueza ambiental y paisajística;

XIII. ZONA DE CONTEXTO. Es el entorno físico, histórico y cultural que cada municipio tiene como conjunto integral;

XIV. OBRA NUEVA. Toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente;

XV. SEÑALAMIENTOS. Son aquellos que colocan las dependencias oficiales para fines de utilidad general, tales

como avisos de tránsito, sanidad y demás análogos, mismos que podrán colocarse siempre que no deterioren las características generales de la zona, dejando su colocación en la forma que determine la comisión del patrimonio histórico;

XVI. NOMECLATURA. Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios;

XVII. VIALIDAD. Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad. La vehicular, la peatonal y la mixta;

XVIII. ANUNCIO. Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y ventas de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, comerciales o mercantiles, etc. Igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas y lo que en ellas se publicite;

XIX. CARTEL. Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público;

XX. PROPAGANDA. Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiones, ideologías políticas;

XXI. BANQUETA. Acera de la vialidad;

XXII. VÍA PÚBLICA. Todo inmueble del dominio público y uso común destinado al libre tránsito, al fin de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar aireación, iluminación y soleamiento a los edificios. Se presume vía pública, todo inmueble que en calidad del tal, conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial así como museos, bibliotecas o dependencias igualmente oficiales;

XXIII. BARDA. Es la construcción que delimita un predio;

XXIV. INFRACCIÓN. Es la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;

XXV. INSTALAR. Establecer, colocar, sujetar o poner un anuncio ya sea pintado, proyectado, impreso, adosado, soldado, pegado o ejecutado y expuesto por cualquier otro medio, así como realizar cualquier acción de emisión, mejoramiento, mantenimiento o modificación de anuncios;

XXVI. PROPIETARIO. Es el titular del derecho real de propiedad. Y que la facultad para usar, disfrutar y disponer de un bien mueble o inmueble;

XXVII. INVASIÓN. Toda ocupación no autorizada de la vía pública;

XXVIII. OCUPACIÓN. Permanencia temporal en determinado lugar de la vía pública realizando actividades comerciales y

otras específicamente autorizadas. En el caso de las vías públicas se prevé que la ocupación pueda presentarse en una o más de sus formas: subterráneas, superficiales y aéreas;

XXIX. CENTRO URBANO O ZONA CENTRO. Es el primer cuadro de Ciudad del Maíz, S, L, P, compuesto por vialidades y manzanas y delimitado al norte por el boulevard Miguel Barragán, al sur por la calle Ignacio Aldama, al este por la calle Xicoténcatl y al oeste por la calle Carlos Diez Gutiérrez;

XXX. MANCHA URBANA. Crecimiento del área urbana debido al asentamiento humano, y;

XXXI. DERECHOS. Las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del estado o municipios, así como por los servicios que prestan estos, en sus funciones de derecho público.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 7º. La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de Imagen Urbana:

I. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir, negar, revocar y cancelar en su caso las autorizaciones y permisos para obras y acciones de imagen urbana; Instalación de anuncios y ocupación de la vía pública, a que se refiere el presente Reglamento;

II. Impedir con sus propios elementos o con el auxilio de la fuerza pública, la instalación y aprovechamiento de anuncios, o la ocupación temporal de la vía pública, en caso que no se haya otorgado el permiso;

III. Exigir el retiro de anuncios o la desocupación de la vía pública cuando se infrinja este reglamento;

IV. Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles;

V. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la Imagen Urbana, para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

VI. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento;

VII. Regular la limpieza de la vía pública ubicada frente a predios particulares y negocios comerciales;

VIII. Imponer, calificar y reconsiderar en su caso las sanciones que correspondan;

IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y

X. Las que le confiera el H. Ayuntamiento y demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 8º. Cuando la dirección lo considere necesario, podrá requerir a los interesados dictamen técnico de las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, previo a la expedición de la autorización solicitada.

TITULO SEGUNDO DE LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO A LA IMAGEN URBANA

CAPITULO I DE LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO

Artículo 9º. Cuando se trate de inmuebles dañados, demolidos o derrumbados dentro de la zona centro de la ciudad, será obligación del propietario, construir o reconstruir de inmediato la finca. Para ello la Dirección fijara el plazo para la ejecución de las obras, debiéndose construir como primera etapa la fachada.

Artículo 10. Cuando se trate de inmuebles derrumbados dentro del centro urbano y en donde no se pretenda construir, es obligación del propietario levantar muros perimetrales o en su caso de fachada con una altura mínima de 2.5 metros y no mayor de 3 metros; si se encontrase fuera de la zona centro pero dentro de la mancha Urbana Municipal, es obligación del propietario colocar por lo menos malla ciclónica para evitar así focos de infección y zonas de peligro, estando prohibido colocar alambre de púas.

Artículo 11. En todo el conglomerado urbano y sus zonas aledañas, se permiten obras y acciones de índole sociocultural, de imagen urbana e infraestructura, siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

Artículo 12. Es obligación de los vecinos y de las personas que transiten por el municipio, no contaminar con desechos y participar activamente en la conservación de la limpieza de la ciudad.

Artículo 13. Los propietarios o inquilinos de casas de habitación, deberán recolectar su basura, en bolsas de plástico herméticamente cerradas, superándose en orgánica e inorgánica, las cuales serán entregadas en esta forma al camión recolector.

Artículo 14. Los propietarios de los terrenos baldíos deberán colocar banquetas en los lados que colinden con la calle o vía pública. Igualmente deberán conservarlos en estado de higiene y libres de basura y escombros, evitando insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. En caso contrario se sancionara conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 15. Los propietarios o encargados de los condominios o edificios comerciales e industriales o de dependencias públicas, mandaran instalar en los lugares adecuados en el interior, los depósitos metálicos para que en

ellos se recolecten basura, separándose en Orgánica e Inorgánica, para que sean recogidos por los empleados de la Dirección.

Artículo 16. Las empresas, centros comerciales, comercios, industrias y puestos semifijos establecidos en el Municipio, deberán registrarse al iniciar operaciones, ante la Dirección.

Artículo 17. Las empresas, centro comerciales, comercios, industrias y puestos semifijos, donde se genere basura en promedio de un peso mayor de 200 kilogramos por día, la deberán de transportar al lugar que se les indique, debiendo realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene, previo el pago de los derechos por el uso de basurero municipal. También podrá efectuar lo anterior la Dirección de Servicios Municipales, mediante convenio celebrado por la empresa y el Municipio, realizándose pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 18. Los locatarios de mercados o puestos semifijos, deberán mantener en condiciones higiénicas el exterior e interior de sus establecimientos y deberán depositar la basura en los lugares señalados para ese fin por los administradores de los mercados o en su defecto por la Dirección de Servicios Municipales, separándose la orgánica e inorgánica.

Deberán lavar diariamente el frente de sus respectivos puestos o locales e instalar depósitos para que el público coloque la basura, separando orgánica e inorgánica, siendo ellos mismos responsables de su limpieza

Artículo 19. Los comerciantes ambulantes deberán estar provistos de recipientes metálicos o bolsas de plástico, separando al orgánica e inorgánica, para depositar los desperdicios de las mercancías o artículos que expendan al público y mantener el estado de absoluta limpieza el equipo; en caso de instalarse como puesto semifijo, deberán realizar la limpieza del lugar donde se instalen.

Artículo 20. Los vehículos destinados al transporte de materiales o cualquier tipo de carga que pueda dispersarse, deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran.

Cuando el material que se transporta produzca polvo, los vehículos deberán cubrirse con lonas o costales húmedos. Los conductores de vehículos de transporte de materiales, una vez que hayan descargado los materiales respectivos, deberán barrer el interior de la caja del vehículo en el mismo lugar de la descarga, evitar que se escapen polvo, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

Artículo 21. Los propietarios o encargados de obras, bodegas o almacenes cuidarán de que al cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se limpie y barra el lugar.

Artículo 22. Los propietarios o encargados de establecimiento comerciales, industriales o de toda índole que tengan vitrina, aparadores, ventanas, escaparates o cualquier otro medio

para exponer sus artículos a la vía pública, deberán mantenerlos siempre limpios.

Artículo 23. Los propietarios o encargados de los talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, si por algún motivo utilizarán la banqueta para realizar sus trabajos, cuidarán que las mismas se conserven limpias.

Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos.

Artículo 24. Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios, estén siempre limpias, y de que las estopas, latas varias u otros materiales de desperdicio que empleen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa de cierre hermético.

Artículo 25. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, tanto públicas como privadas; son responsables solidarios por la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura.

Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con la calle deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido acumular escombros y materiales de la vía pública sin el permiso correspondiente de la dirección, y en su caso, instalaran letrinas portátiles durante y hasta el término de la obra.

ARTICULO 26. Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga y de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza las salas de espera, andenes y patios de las terminales o lugares de estacionamiento.

Artículo 27. La basura y desperdicios provenientes del público usuario, edificios, equipo y taller de sus empresas, si no son transportados por su cuenta, deberán depositarse en recipientes metálicos en la banqueta del establecimiento, separando la orgánica y la inorgánica, para su recolección por la Dirección.

ARTICULO 28. Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías, tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan de los cortes o cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien y evitaren se diseminen en la vía pública.

ARTICULO 29. Las personas que transiten con animales por la vía pública, tienen la obligación de limpiarla en el caso de que el animal defeque en ella.

ARTICULO 30. Queda prohibido:

I. Arrojar o abandonar basura, escombros o desperdicios en la vía pública, parques, plazas terrenos baldíos, arroyos, cañadas y en general en sitios no autorizados;

II. Sacar del domicilio, oficina, establecimiento y demás locales, la basura, en botes, bolsas, depósitos o recipientes en mal estado que provoquen que se esparza la misma;

III. Quemar basura, hojas o ramas o incinerar desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos cuya combustión sea perjudicada para la salud, en patios, jardines, o vías públicas;

IV. Depositar trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que puedan causar lesiones, en los botes de basura, sin aviso al recolector. En ningún caso se permitirá colocar en los botes de basura botellas que contengan ácido o materiales explosivos;

V. Dejar los botes de basura, en la vía pública, después de una hora siguiente al paso del camión recolector y arrojar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o de casa habitación;

VI. Lavar en público toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales u objetos de uso domestico; fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública. Las personas a cuyo cargo se encuentran estos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que cometa esa disposición;

VII. Arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin basura o desperdicios provenientes de la vía pública; los transeúntes deberán arrojar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos;

VIII. Hacer fogatas en la vía pública salvo en festividades que ameriten el acto;

IX. Regar macetas instaladas en balcones, lavar ventanas, balcones y fachadas de casas particulares, ensuciando la vía pública;

X. Arrojar confeti, serpentinas u objetos similares en las calles excepto durante la celebración de fiestas nacionales, populares o cualquier acto cívico, sin previa autorización de la autoridad municipal;

XI. Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de las casas de habitación, oficinas, edificios, establecimientos y vehículos hacia la vía pública;

XII. Extraer de los botes colectores instalados por la autoridad municipal o por los particulares, la basura y desperdicios que se encuentren en su interior, sin la previa autorización de la secretaria de salud;

XIII. Colocar tendedores en la vía pública;

XIV. Drenar en la vía pública en agua de los ventiladores o aparatos de refrigeración;

XV. Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes en el arroyo de la calle o en la calle misma;

XVI. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;

XVII. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación del servicio de limpia;

XVIII. Distribuir avisos, volantes o propaganda impresa en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal, y en su caso, no recoger la basura generada por la distribución;

XIX. Fijar anuncios en la vía pública, paredes, postes de alumbrado público, semáforos y pasos peatonales, sin permiso de la autoridad municipal. Por ningún motivo se usará engrudo o gomas en ello, y;

XX. Tirar basura en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado.

CAPITULO II DE LA CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL

Artículo 31. Deberán procurarse conservar las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

Artículo 32. La descarga de aguas servidas, podrá hacerse en acuífero subterráneos, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines, de acuerdo a la norma establecida.

Artículo 33. Quedan prohibidos los tiraderos y depósitos de desechos sólidos; así como la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.

Artículo 34. Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia.

Artículo 35. Se prohíbe obstruir el libre cause de los escurrimientos, así como las descargas de aguas negras y residuales, tirar basura y desechos de cualquier tipo en cañadas y arroyos y cualquier acción que contamine y provoque daños al medio ambiente.

Artículo 36. El municipio promoverá la habilitación de cañadas y arroyos como zonas de forestación o reforestación, para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

TITULO TERCERO DE LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 37. Las vías públicas, son imprescriptibles e inalienables y únicamente por decreto del congreso del estado en casos determinados y justificados podrán cesar estas limitaciones.

Artículo 38. Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público, pasaran por ese solo hecho, a ser consideradas como tales, sujetándose a lo dispuesto en el reglamento de desarrollo urbano y construcciones del Municipio de Ciudad del Maíz S. L. P., y a las leyes estatales en la materia.

Artículo 39. El uso de la vía pública, deberá sujetarse y regularse en atención a lo dispuesto por el reglamento de desarrollo urbano y construcciones del Municipio de Ciudad del Maíz S. L. P. y a las leyes estatales en la materia.

Artículo 40. Se prohíbe colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por su característica o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

Artículo 41. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano.

Artículo 42. Ningún anuncio tendrá semejanza con los señalamientos restrictivos, preventivos, directivos e informativos que regulen el transito, así como el de las dependencias oficiales, ni en su forma, color palabras, ni podrán tener superficies reflectoras.

Artículo 43. Quedan prohibidos los anuncios en camellón, parques, jardines, plazas públicas, glorietas y aéreas verdes.

Artículo 44. Está prohibido fijar o pintar anuncios, avisos y programas de cualquier clase de material en los siguientes lugares:

I.- En edificios y monumentos públicos, en centros educativos y templos;

II.- En los accesos o instalaciones de la vía pública, como lo son: los pavimentos de banquetas, postes de servicios públicos, lámparas de alumbrado público, kioscos, fuentes, andadores, camellones, todos los elementos de utilidad y ornato de plazas, paseos, jardines, calzadas, calles y avenidas;

III.- En vía pública, si ocupan la banqueta, arroyo, camellones y glorietas, aun cuando sean movibles o fijos en postes, pedestales, caballetes, mesas, y que perjudiquen visibilidad y tránsito de peatones y conductores;

IV.- En muebles e inmuebles que no sean propiedad del anunciante, salvo autorización expresa por escrito del propietario;

V.- A distancia menor de dos metros de cualquiera de las placas de dirección o nomenclatura de calles y de las indicaciones de transito, y con respecto a rótulos de casas comerciales la distancia será de un metro;

VI.- En los lugares que estorben la visibilidad del tránsito y señales del mismo, y en donde llamen intensamente la atención a los conductores de vehículos y que constituyan por ello un peligro;

VII.- Colgantes de las marquesinas y salientes en el interior de los portales públicos o adosados a las columnas o pilastras; y

VIII.- Los anuncios que obstruyan entradas y circulaciones en pórticos, pasajes y portales.

Artículo 45. Se prohíbe los anuncios sostenidos por cualquier elemento sobre la banqueta o vía peatonal en las avenidas principales de la ciudad.

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION

Artículo 46. La Dirección de Obras Publicas, ejercerá las funciones de verificación e inspección que correspondan, de conformidad con lo previsto en el reglamento, y preservará y difundirá la imagen urbana, buscando el adecuado desarrollo del municipio.

Artículo 47. La inspección y verificación tendrán por objeto vigilar que se cumpla con las disposiciones contenidas en este reglamento y demás ordenamientos que tengan relación con la imagen urbana del municipio.

Artículo 48. El procedimiento se iniciara en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana, y podrán realizarse las veces que se considere necesario.

Artículo 49. El inspector o verificador deberá contar con orden por escrito con firma autógrafa del titular de la dirección, en la que contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre de la persona respecto de la cual será se ordena la visita;
- II. La fecha en que se levanta;
- III. Ubicación del lugar;
- IV. El objetivo, motivos y alcance de la visita, y
- V. Las disposiciones legales que la fundamenten.

Artículo 50. Los obligados principales o solidarios, los propietarios, arrendatarios, locatarios o ocupantes, así como los encargados o responsables, titulares o autorizados, así como los representantes y empleados de estos, respecto de los anuncios, inmuebles, establecimientos, locales, lugares o vehículos objeto de la inspección y verificación, estarán obligados a permitir el acceso, dar facilidades e informes a

los inspectores o verificadores y mostrarles los documentos que soliciten para el desarrollo de su labor.

Artículo 51. El inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos por el propio inspector.

Artículo 52. De toda visita se levantará acta circunstanciada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector; por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por los dos testigos de asistencia propuestos por esta, o nombrados por el inspector, en caso del artículo anterior, quienes estén presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiera negado a firmar, lo que no afectara la validez de la diligencia ni el documento de que se trate, siempre y cuando el inspector o verificador haga constar tal circunstancia en el acta.

Artículo 53. Los visitados que no estén conformes con el resultado de la inspección, podrán inconformarse con el resultado de la inspección, e inconformarse con los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que deberán presentar ante la Dirección de Obras Publicas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se levanto el acta.

Artículo 54. Los inspectores o verificadores, que realicen la visita de inspección y verificación tendrán fe pública en el desarrollo de la misma, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

Artículo 55. La resolución que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, así como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deberán expedirse dentro del término de los siguientes veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita.

Artículo 56. Dentro de la resolución señalada podrán establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligación, con cargo al o los obligados principales o solidarios, propietarios o responsables. Titulares o autorizados de los anuncios, inmuebles, establecimientos, locales, lugares, o vehículos objeto de inspección y verificación de adoptar las medidas que se consideren necesarias, en su caso, para corregir las irregularidades o violaciones a la normatividad respectiva encontradas, otorgándole al efecto un plazo perentorio hasta de diez días hábiles para realizarse a juicio de la dirección.

Artículo 57. La Dirección de Obras Publicas, tendrá a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones, del presente ordenamiento; para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones contenidas en este reglamento y las que sea necesaria para evitar daños a personas o bienes, así como las que sean necesarias para hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 58. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud y seguridad publicas ante una irregularidad o violación al presente reglamento, y la ley de la materia.

Artículo 59. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicaran sin perjuicio de las demás sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 60. En caso de que se detecten, al momento de llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, irregularidades o violaciones a la normatividad vigente que pongan en riesgo la salud y seguridad pública, los inspectores o verificadores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este reglamento, actuando, en caso de urgencia, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo, tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública.

Artículo 61. La imposición de medida de seguridad se hará del conocimiento inmediato del director, a fin que se desahogue el procedimiento para determinar, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62. Para los efectos de este reglamento se consideran medidas de seguridad.

- I. Clausura parcial o total de establecimientos;
- II. Aseguramiento y secuestro de bienes materiales;
- III. Desalojo de la vía pública, retiro, demolición y desmantelamiento de instalaciones de que se trate;
- IV. Ejecución de actos u obras, a costa y en rebeldía de quien o de quienes están obligados a ejecutarlos;
- V. Suspensión inmediata del permiso licencia otorgados; y
- VI. Cualquier otra acción tendiente a evitar daños a personas y bienes.

Artículo 63. Con base en el resultado de la inspección, la Dirección de Obras Publicas, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de estas por escrito al interesado e imponiendo las medidas de seguridad en el mismo acto de la notificación.

Artículo 64. Las resoluciones que emita la Dirección de Obras Publicas o la Dirección de Servicios municipales, deberán

ser notificadas en forma personal, mediante cedula o instructivo, al propietario, titular o autorizado, obligado principal o solidario, o quien o quienes resulten responsables de los anuncios, inmuebles, establecimientos, locales, lugares, o vehículos objeto de la visita de inspección y verificación.

Artículo 65. En caso de negativa a recibir la notificación, se levantará el acta correspondiente, asentado constancia de la negativa ante la fe de dos testigos.

Artículo 66. En caso de no encontrarse el interesado, se dejara citatorio para el día siguiente, donde se llevara a cabo de la notificación con quien se encuentre, o se fijara un ejemplar de la misma en un lugar visible del propio inmueble, lugar o establecimiento, en cuyo caso se levantara el acta respectiva, firmada por los dos testigos.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 67. La infracción a lo establecido en este reglamento se sancionara de conformidad con lo establecido en el mismo, en la ley de ingresos de Municipio de Ciudad del Maíz S. L. P. y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. La autoridad municipal dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso o destino de dichos bienes.

Artículo 69. La Dirección de Obras Publicas y/o Servicios Municipales, impondrán sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este reglamento, las cuales consistirán en:

- I. Multa de 10 hasta 100 veces el salario mínimo general vigente, dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; las multas por violación a este reglamento o a los diferentes ordenamientos en la materia, se tazarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. vigente y, en su caso, por este reglamento. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo;
- II. Suspensión de la obra;
- III. Restauración o reconstrucciones;
- IV. Retiro de cualquier objeto instalado en la vía pública;
- V. Revocación de autorizaciones;
- VI. Retiro de anuncios o propaganda; y
- VII. Cancelación de autorizaciones.

Artículo 70. Se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad penal en el que pudiera incurrir y del pago o reposición de los daños y perjuicios causados.

Artículo 71. La Dirección impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles, la gravedad de la infracción y al grado de reincidencia del infractor.

Artículo 72. Por cada infracción cometida se impondrá una o diversas sanciones sin que exista el efecto ningún orden preestablecido.

Artículo 73. Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones previstas en este reglamento, previa verificación de la Dirección y a juicio de esta, podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se hayan pagado las infracciones correspondientes y reparado el daño ocasionado.

Artículo 74. Las sanciones impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiera incurrido. En los casos en el que el Ayuntamiento, por seguridad, tenga que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 75. Las personas afectadas por las resoluciones que en esta materia dicte, el Ayuntamiento por conducto de la dirección, podrán impugnar dichas resoluciones a través de los recursos administrativos previstos por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ciudad del Maíz, S. L. P.

Artículo 76. La tramitación y resolución de los referidos medios de impugnación se sujetaran a los establecidos en el ordenamiento jurídico señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: Este reglamento entrará el vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito municipal que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de este reglamento para regularizar los permisos de anuncios y propagandas ya existentes en coordinación con la Dirección de Asuntos Mercantiles del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Se concede un plazo no mayor de 60 días, para que los comerciantes coloquen los depósitos, para que en ellos se recolecten basura, separándose en Orgánica e Inorgánica para que sean recogidos por los empleados de la Dirección.

Se aprueba el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Ciudad del Maíz, S. L. P.

C. T. A. LUIS ENRIQUE ACOSTA PARAMO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

C. HILARIO MARTINEZ LARA
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

REGIDORES CONSTITUCIONALES

LIC. MA DEL CARMEN GARIBALDI MARTINEZ
PRIMER REGIDOR
(RUBRICA)

LIC. LUIS FERNANDO ANGUIANO VAZQUEZ
SEGUNDO REGIDOR
(RUBRICA)

PROFA. ADRIANA AGUILAR RODRIGUEZ
TERCER REGIDOR
(RUBRICA)

PROFA. GRISELDA BAÑUELOS LOPEZ
CUARTO REGIDOR
(RUBRICA)

C. ARMANDO PINTOR MOCTEZUMA
QUINTO REGIDOR
(RUBRICA)

PROFR. MARGARITO MEJIA SOTO
SEXTO REGIDOR
(RUBRICA)

PROF. JOSE ANTONIO ORTIZ SALAZAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)